



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 139/2024

EXP. N.º 03496-2022-PHC/TC
LA LIBERTAD
MIGUEL JOEL MARCELO
SALIRROSAS representado por
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ
ANTÚNEZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 16 días del mes de febrero de 2024, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan José Santiváñez Antúnez, abogado de don Miguel Joel Marcelo Salirrosas, contra la Resolución 7, de fecha 19 de julio de 2022¹, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de mayo de 2022, don Juan José Santiváñez Antúnez, abogado de don Miguel Joel Marcelo Salirrosas, interpone demanda de *habeas corpus*² contra doña Sara Angélica Pajares Bazán, don Carlos Eduardo Merino Salazar y don Manuel Federico Loyola Florián, magistrados de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Denuncia la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad personal.

Solicita que se declare la nulidad de la sentencia de vista, Resolución 117, de fecha 16 de julio de 2021³, que confirmó la sentencia condenatoria, Resolución 85, de fecha 27 de enero de 2020⁴, mediante la cual don Miguel Joel Marcelo Salirrosas fue condenado a veintisiete años y siete meses de pena privativa de la libertad como coautor de los delitos de asociación ilícita para delinquir y usurpación agravada⁵.

El recurrente refiere que mediante disposición fiscal de fecha 1 de setiembre de 2016 se formalizó la investigación preparatoria contra el

¹ F. 938 del Tomo II del expediente.

² F. 3 del Tomo I del expediente.

³ F. 103 del Tomo I del expediente.

⁴ F. 29 del Tomo I del expediente.

⁵ Expediente 5648-2016-21-1601-JR-PE-01.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03496-2022-PHC/TC
LA LIBERTAD
MIGUEL JOEL MARCELO
SALIRROSAS representado por
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ
ANTÚNEZ

favorecido por los delitos de asociación ilícita para delinquir y usurpación agravada. El Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo por sentencia, Resolución 85, de fecha 27 de enero de 2020, condenó al favorecido a veintisiete años y siete meses de pena privativa de la libertad. Esta decisión fue confirmada mediante la sentencia de vista cuya nulidad se solicita. Añade que contra la sentencia de vista interpuso el recurso de casación, el que fue declarado inadmisibile mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2021.

Manifiesta que los magistrados demandados han considerado acreditada la responsabilidad penal del favorecido únicamente con la enumeración de tres pruebas sin realizar alguna motivación ni dar explicaciones jurídicas ni fácticas que puedan sustentar válidamente su responsabilidad penal por los delitos de asociación ilícita para delinquir y usurpación agravada. Alega que los emplazados se han limitado a enumerar los elementos probatorios y que no han realizado un análisis debido y razonable; que los jueces superiores emplazados han sustentado su decisión, esencialmente, en tres medios probatorios; a saber, el Informe 141-16-REGPOL-/DIV1 CAJ.T/E.SIRUS, de fecha 7 de junio de 2016, referido al registro de llamadas efectuadas del 21 al 26 de mayo de 2016, y el 6 y 7 de junio de 2016, entre el favorecido y un miembro de la organización criminal, pero no se ha explicado cómo estas comunicaciones demostrarían la vinculación directa del favorecido con la organización criminal; el Informe 171-16-REGPOL-/DIVICAJ.T/E.SIRIUS, de fecha 21 de junio de 2016, mediante el cual se pretendería acreditar que, con dichas escuchas telefónicas, se habría tomado conocimiento de la ejecución del desalojo que fue realizado en el distrito El Porvenir, pero no se explica cómo dicha situación involucraría al favorecido con la organización criminal Los injertos de K y K; y el Informe Complementario 261-16-REPOLLU DIVICA.T/E.E.SIRIUS, de fecha 26 de agosto de 2016, con el que se pretende acreditar presuntas comunicaciones de carácter delictivo entre el favorecido y un número de celular que sincroniza con un usuario de Facebook de nombre Marina Velásquez. Este informe complementario, si bien podría constituir un indicio, para que dicha situación tenga relevancia jurídica la Sala superior demandada debió haber explicado las razones jurídicas y fácticas por las que dicho informe comprobaría su vinculación.

Afirma que ni la Fiscalía ni el juez penal han motivado cuál era la función del favorecido dentro la organización, ni tampoco se ha sustentado las razones jurídicas y fácticas que acreditan la responsabilidad del beneficiario.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03496-2022-PHC/TC
LA LIBERTAD
MIGUEL JOEL MARCELO
SALIRROSAS representado por
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ
ANTÚNEZ

Aduce que la Sala emplazada ha validado las deficiencias en las que habría incurrido el *a quo*, en virtud de las cuales ha dado por acreditada la responsabilidad penal del favorecido respecto del delito de usurpación sobre la base de tres medios probatorios, sin realizar un sustento debido. Al respecto, hace referencia al acta de constatación policial de fecha 9 de junio de 2016, que acredita que doña Rosa Elva Espejo Obeso, la agraviada, domiciliaba en la vivienda y que ella había sufrido un ataque; sin embargo, no se explica si estos hechos fueron realizados o no por el favorecido; la declaración de doña Rosa Elva Espejo Obeso y el Certificado Médico Legal 10825-L, de fecha 9 de junio de 2016, que acredita las lesiones de doña Rosa Elva Espejo Obeso; sin embargo, la Sala no señala que la violencia contra dicha persona haya sido por parte del favorecido. Por tanto, dichas pruebas no acreditan la responsabilidad del favorecido ni su vinculación con los hechos.

El Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Resolución 1, de fecha 17 de mayo de 2022⁶, admite a trámite la demanda de *habeas corpus*.

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contesta la demanda de *habeas corpus*⁷ y solicita que sea declarada improcedente. Sostiene que la demanda no reviste una connotación constitucional que deba ser amparada, ya que los argumentos corresponden a cuestionamientos de fondo del proceso, a la valoración o desvaloración otorgada por el colegiado de primera instancia a la prueba ofrecida, admitida y actuada en el proceso; por lo que claramente el demandante, con el argumento de una motivación deficiente o insuficiente, busca un reexamen o la revaloración de medios de prueba que, según sus propios argumentos, no habrían acreditado la existencia de los elementos del tipo requeridos para la configuración del ilícito penal investigado. Aduce que los jueces demandados han cumplido con el deber de motivación de las resoluciones judiciales, en el entendido de que este derecho implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emite en el marco de un proceso. Asimismo, argumenta que en puridad el demandante persigue el reexamen y la revaloración de los medios probatorios obtenidos en el proceso penal, lo que no es de competencia de la judicatura constitucional.

⁶ F. 273 del Tomo I del expediente.

⁷ F. 283 del Tomo I del expediente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03496-2022-PHC/TC
LA LIBERTAD
MIGUEL JOEL MARCELO
SALIRROSAS representado por
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ
ANTÚNEZ

El Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante sentencia, Resolución 3, de fecha 2 de junio de 2022⁸, declaró improcedente la demanda de *habeas corpus*, al estimar que del análisis de las resoluciones judiciales se verifica que cumplen con el deber de la debida motivación; que han sido emitidas dentro de un proceso regular y que no compete a la jurisdicción constitucional efectuar una valoración de fondo que no guarda relación con el derecho protegido por la acción constitucional de *habeas corpus*.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad confirmó la sentencia apelada por fundamentos similares.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la presente demanda es que se declare la nulidad de la sentencia de vista, Resolución 117, de fecha 16 de julio de 2021, que confirmó la sentencia condenatoria, Resolución 85, de fecha 27 de enero de 2020, mediante la cual don Miguel Joel Marcelo Salirrosas fue condenado a veintisiete años y siete meses de pena privativa de la libertad como coautor por los delitos de asociación ilícita para delinquir y usurpación agravada⁹.
2. Se alega la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad personal.

Análisis del caso

3. El Tribunal Constitucional, sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha manifestado que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, conforme al artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de impartir justicia se realice con sujeción a la Constitución y a la ley.

⁸ F. 897 del Tomo II del expediente.

⁹ Expediente 5648-2016-21-1601-JR-PE-01.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03496-2022-PHC/TC
LA LIBERTAD
MIGUEL JOEL MARCELO
SALIRROSAS representado por
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ
ANTÚNEZ

4. El Tribunal Constitucional ha dejado claro que

La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucionalmente protegido se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa (...) Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. En materia penal, el derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver¹⁰.

5. En consecuencia, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: a) fundamentación jurídica, lo que supone que se exprese no solo la norma aplicable al caso, sino que también se explique y justifique por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado en los supuestos que la norma prevé; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea sucinta o se establezca el supuesto de motivación por remisión¹¹.
6. Revisados los autos, se observa de la sentencia de vista, de fecha 16 de julio de 2021¹², lo siguiente:

TERCERO. PREMISAS FÁCTICAS

3.1. Los hechos materia de imputación consisten en lo siguiente: [sic]
(...)

**RESPECTO A LA IMPUTACIÓN CONCRETA A CADA UNO DE
LOS HOY ACUSADOS EN EL DELITO DE ASOCIACIÓN
ILÍCITA PARA DELINQUIR**

(...)

L) MIGUEL JOEL MARCELO SALIRROSAS¹³

Se atribuye a Miguel Joel Marcelo Salirrosas (a) Jhony Diablo o Tío

¹⁰ Sentencia recaída en el Expediente 01230-2002-HC/TC, fundamento 11.

¹¹ Sentencia recaída en el Expediente 04348-2005-PA/TC, fundamento 2.

¹² F. 103 del Tomo I del expediente.

¹³ F. 143 del Tomo I del expediente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03496-2022-PHC/TC
LA LIBERTAD
MIGUEL JOEL MARCELO
SALIRROSAS representado por
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ
ANTÚNEZ

Jhony ser integrante de la Organización Criminal Autodenominada “LOS INJERTOS DE K Y K”, siendo su función la de “COLABORADOR” pues presta apoyo a otros integrantes de la Organización Criminal para la perpetración de ilícitos penales, para lo cual utiliza los N.ºs telefónicos 922239971 y 954792590.

ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR:

En lo que respecta a la imputación de este ilícito penal, tenemos que el imputado Miguel Joel Marcelo Salirrosas (a) “Tío Jhony” o “diablo” colabora con otros integrantes de la Organización Criminal, por ejemplo, con Erika Sindi Gómez Arteaga “Gorda Erika” (a) Gorda Erika para lograr apropiarse de terrenos de manera ilícita a favor de la Organización, para lo cual mal utiliza su condición de efectivo policial. Así se tiene que el día 22 de mayo del año 2016 en el contexto de una conversación con evidente contenido delictivo (a) JHONY le manifiesta a (a) GORDA ERIKA que “hay que ponerlo empeño de los terrenos”, manifestando esta última: “ya pues entonces mañana lo hacemos arriba”; es así pues que la imputación formulada se ve reforzada cuando en el marco de una conversación de contenido delictivo el investigado Marcelo Salirrosas (a) JHONY manifiesta a GORDA ERIKA que “la va apoyar para que voten a la señora del terreno” GORDA ERIKA comenta, que ahí hay dos personas que tienen FIERRO (arma de fuego), TIO JHONY le comenta, “no te preocupes a las 6 voy a bajar con toda mi batería”, “al PAYASO lo quiero agarrar, ojala lo encuentre con fierro para mandarlo en cana sino lo botare por arriba” Asimismo se tiene que el 22 de Mayo del 2016, el acusado Miguel Joel Marcelo Salirrosas (a) JHONY se comunica con la acusada Erika Sindi Gómez Arteaga, donde realizar las coordinaciones para el cobro de una suma de dinero a una persona aún no identificada, esto se evidencia cuando, GORDA ERIKA le envía un mensaje a (a) JHONY para que lo llame urgente, diciendo que es el negocio de abajo, del que lo has pedido 15 palos, esta imputación es reforzada cuando el 27 de mayo del 2016 cuando GORDA ERIKA le escribe un mensaje de texto a JHONY diciéndole: “ya pues llámame o ya recibiste la plata, yo no pensé que eras así”. Finalmente tenemos que 16 de junio del año 2016 el acusado Miguel Joel Marcelo Salirrosas (a) JHONY se comunica telefónicamente con otra persona (posible efecto policial) donde JHONY le dice a su interlocutor si tiene un lapicero chueco a lo que GATO (su interlocutor) le dice que no pero si tiene muchachitos para que le den a lo que JHONY comenta que quiere prestado porque quiere reventar una batería del Porvenir y allí ganara dos o tres fierros más, posteriormente GATO le pregunta que es de la merca si ya lo vendió o nada respondiendo JHONY que el mismo dueño lo ha llegado a vender; posteriormente en el mismo día JHONY dice “que fue del lapicero porque quiero meterme a la jato” respondiendo su interlocutor que su primo va a venir trayéndolo de la sierra y que apenas lo tiene lo llamara para entregárselo, concluyendo JHONY diciéndole que le llame porque ya conoce la joto porque quiere meterse. Esta conversación, con notorio contenido delictivo nos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03496-2022-PHC/TC
LA LIBERTAD
MIGUEL JOEL MARCELO
SALIRROSAS representado por
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ
ANTÚNEZ

evidencia que el acusado Miguel Joel Marcelo Salirrosas (a) JHONY se agencia de armas de fuego (a las que se refiere como lapiceros o fierros) de procedencia clandestina. Se tiene que el día 08 de junio del año 2016 la acusada Erika Sindi Gómez Arteaga "Gorda Erika " se comunica [desde su número 957197275] con otro integrante de la Organización Criminal que responde al nombre de Miguel Joel Marcelo Salirrosas (a) "Tío Jhony" o "Diablo" donde ésta le comenta que hay una señora que se metió a los terrenos, agregando: " oye don SÁNCHEZ se ha reído porque le ha dicho la vieja que me ha puesto en mi cabeza, en mi cuello, que hable, y que voy hablar yo", GORDA ERIKA "sigue comentando que le dijo a la señora que desocupe", a lo que (a) JHONY comenta, hay otro tío que vive con DON SANCHEZ que apellida QUISPE y los dos me conocen, yo le digo al tío que acá viven dos señores con FIERRO v he venido acá "hacer la cagada" pero ya se han quitado, este señor don QUISPE me dice levántala a la GORDA, "la gorda esta que hace chongo", por eso me abierto para que no me vean a mí, las coordinación prosiguen entre Miguel Joel Marcelo Salirrosas (a) "Tío Jhony" o "Diablo" y la acusada (a) "GORDA ERIKA " donde (a) JHONY manifiesta que la va apoyar para que voten a la señora del terreno, GORDA ERIKA comenta, que ahí hay dos personas que tienen FIERRO (arma de fuego), TIO JHONY le comenta, "no te preocupes a las 6 voy a bajar con toda mi batería", al PAYASO lo quiero agarrar, ojala lo encuentre con ferro para mandarlo en cana sino lo botare por arriba, coordinación que desencadenan que el día 08 de Junio del 2016 despojaron de la posesión de un lote de terreno en la Tercera Etapa del Asentamiento Humano Víctor Raúl Haya de la Torre - El Porvenir ejerciendo violencia conjuntamente con Miguel Joel Marcelo Salirrosas a la agraviada Rosa Elva Espejo Obeso.

Las comunicaciones entre la acusada Erika Sindi Gómez Arteaga "Gorda Erika "y el efectivo policial Miguel Joel Marcelo Salirrosas (a) "Tío Jhony" o "Diablo" no solo son para coordina acciones ilícitas referidas al tráfico de terrenos, sino que también la acusada Erika Sindi Gómez Arteaga "Gorda Erika" se comunica con el efecto policial Marcelo Salitrosas para avisarle que otros integrantes de la Organización Criminal están planificando atentar contra la vida de este último, ello encuentra sustento en el extracto de una extensa conversación telefónica sostenida el 22 de abril del año 2016 entre (a) GORDA ERIKA y (a) JHONY donde la investigada le informa al efectivo policial que (a) YORDAN, (a) ENANO, (a) LOCA vienen planificando atentar contra la vida del efectivo policial Miguel Joel Marcelo Salirrosas (a) "Tío Jhony" o "Diablo", en la misma conversación se advierte que GORDA ERIKA enseñara a JHONY donde vive YORDAN, pues el efectivo policial quiere levantarlo de su jato, pidiendo ERIKA que solamente lo levante.

(...)

**DELITO DE USURPACIÓN AGRAVADA PERPETRADO POR
LOS ACUSADOS ERIKA SINDI GÓMEZ ARTEAGA Y
MIGUEL JOEL MARCELO SALIRROSAS EN AGRAVIO DE**



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03496-2022-PHC/TC
LA LIBERTAD
MIGUEL JOEL MARCELO
SALIRROSAS representado por
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ
ANTÚNEZ

ROSA ELVA ESPEJO OBESO¹⁴:

La imputación formulada se sustenta en que el día 08 de junio del año 2016, siendo aproximadamente las 12 horas en circunstancias que la agraviada Rosa Elva Espejo Obeso se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la MZ 2 Lote 02 del Asentamiento Humano Túpac Amaru III Etapa — El Porvenir, hicieron su aparición cinco personas, dos varones con armas de fuego y tres féminas, siendo una ellas la acusada Erika Sindi Gómez Arteaga "Gorda Erika" y otro el acusado Miguel Joel Marcelo Salirrosas (a) Tío Jhonny o Diablo, siendo que luego de amenazarlo con un arma de fuego en la cabeza le dijeron que dejara dicho inmueble sino quería morir va que sería la tercera persona que van a matar, para luego cogerlo del cuello y tirarlo contra el piso, para luego dichas personas proceder a derivar la pared ingresar a su domicilio de donde le llegaron o sustraer la suma de 520 nuevos soles, siendo que en dichas circunstancias llegó un vehículo del serenazgo de donde descendieron tres efectivos policiales y luego de conversar con los dos sujetos de sexo masculino procedieron a retirarse, manifestando el efectivo policial Sánchez que dichos sujetos eran colegas y que mejor se retire para no tener problemas.
(...)

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO

(...)

LÍNEA DE IMPUGNACIÓN DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS

(...)

Miguel Joel Marcelo Salirrosas¹⁵

Asociación para Delinquir

4.271. El cuestionamiento impugnatorio central de la defensa técnica de Miguel Joel Marcelo Salirrosas consistió en que se ha valorado incorrectamente la declaración testimonial del efectivo policial Luis Alberto Pérez Borja; como también las escuchas telefónicas de fecha 22/05/2016 entre el acusado con el presunto apelativo "Yoni" y la acusada Erika Cindi Gómez Arteaga alias "Gorda" y 08/06/2016 entre 957197275 "GORDA ERICKA" con el N 954792590 "TÍO JHONY PNP"; así como se ha motivado indebidamente la responsabilidad penal del acusado.

4.272. La defensa técnica sostiene que no se ha corroborado la existencia de la organización criminal con otros medios de prueba; al acusado no se le ha incluido en el informe que contiene la estructura y miembros de la organización criminal; de igual modo el acusado no ha reconocido las escuchas telefónicas que se le atribuyen para la participación del delito de usurpación.

4.273. Al respecto verificamos que el A quo en la sentencia impugnada sostuvo que

¹⁴ F. 159 del Tomo I del expediente.

¹⁵ F. 253 del Tomo I del expediente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03496-2022-PHC/TC
LA LIBERTAD
MIGUEL JOEL MARCELO
SALIRROSAS representado por
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ
ANTÚNEZ

ESTÁ PROBADO: El delito de Asociación Ilícita para Delinquir atribuido a Miguel Joel Marcelo Salirrosas

*1.-Además que con los audios escuchas telefónicas la cual este órgano jurisdiccional en ejercicio del principio de inmediación ha escuchado las comunicaciones telefónicas de fecha 22/05/2016 entre el acusado Marcelo Salirrosas quien tenía el alias de "Yoni" con la acusada Erika Cindy Gómez Arteaga quien tenía el alias " Gorda" donde en dicha comunicación refiere Yony a Gorda: que hay que meterle más empeño a los terrenos, lo que demostraría que los acusados Marcelo Salirrosas y Gómez Arteaga estaban inmersos en el delito de tráfico de terrenos ya que además la agraviada Espejo Obeso refirió que Gómez Arteaga fue la persona que con palabras soeces le dijo que abandonara el lugar porque eran sus terrenos. En la conversación de fecha 08/06/2016 entre 957197275 GORDA ERIKA con el N° 954792590 JHONY AUDIO GORDA ERIKA se comunicó con TIO JHONY PNP (): GORDA ERIKA comenta que hay una señora que se metió a los terrenos, ASIMISMO GORDA ERIKA COMENTA "oye don SANCHEZ se ha reído porque le ha dicho la vieja que me ha puesto en mi cabeza, en mi cuello, que hable, y que voy hablar yo", GORDA ERIKA sigue comentando que le dijo a la señora que desocupe; JHONY comenta, hay otro tío que vive con DON SANCHEZ que apellida QVISPE y los dos me conocen, yo le digo al tío que acá viven DOS (02) señores con FIERRO y he venido acá "hacer cagada " pero ya se han quitado, este señor don QUISPE me dice levántate a la GORDA, "la gorda esta que hace chongo", por eso me abierto para que no me vean a mí.
(...)*

4.274. De la revisión de los actuados, esta Sala Superior verifica que de la declaración testimonial del efectivo policial Luis Alberto Pérez Borja - como ha sido analizada anteriormente- introdujo los informes policiales N°141-16 y N°171-16 y el informe complementario N°261-16, donde se acredita la vinculación del encausado Miguel Joel Marcelo Salirrosas con la organización criminal "Los Injertos del K & K", donde empleaba el apelativo "TÍO JHONNY" para mantener comunicaciones de carácter ilícito con diversos integrantes, entre ellos "GORDA ERIKA" coimputada Erika Sindi Gómez Arteaga, sobre la coordinación de actividades ilícitas del tráfico de terreros conforme se aprecia de la Denuncia Verbal de fecha 08 de Junio del 2016 interpuesta por Rosa Elva Espejo Obeso, así como el Informe Policial N° 098-16- REGPOL-LL-DIVPOS-T/CPNP-SC-EP-SIDF.

4.275. Asimismo, esta Sala Superior advierte que ha quedado acreditado la responsabilidad penal del encausado Miguel Marcelo Salirrosas con las comunicaciones telefónicas interceptadas al imputado con la coimputada Erika Gómez Arteaga "GORDA ERIKA" de fecha 22/05/2016 y de de fecha 08/06/2016 entre 957197275 GORDA ERIKA con el N° 954792590 JHONY, respecto a las actividades



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03496-2022-PHC/TC
LA LIBERTAD
MIGUEL JOEL MARCELO
SALIRROSAS representado por
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ
ANTÚNEZ

ilícitas de tráfico de terrenos a favor de la organización criminal y de los despojos en agravio de Rosa Espejo Obeso.

4.276. En consecuencia, esta Sala Superior encuentra que la sentencia condenatoria dictada contra Miguel Joel Marcelo Salirrosas por el delito de asociación para delinquir en agravio de La Sociedad; resulta correcta y se encuentra válidamente motivada, razón por la cual el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica será declarado infundado, confirmando la venida en grado en dicho extremo.

Usurpación Agravada

4.277. El cuestionamiento impugnatorio de la defensa técnica de Miguel Joel Marcelo Salirrosas consistió en que el a quo ha motivado indebidamente la responsabilidad penal del acusado.

4.278. Al respecto, el a quo sostuvo en la sentencia impugnada lo siguiente:

El delito de Usurpación atribuido además de Erika Sindi Gómez Arteaga al acusado Marcelo Salirrosas, esto por cuanto ha quedado evidenciado conforme este procesado lo reconoció al ser examinado al presta su declaración en Juicio oral por la Fiscalía de que los audioescuchas de fechas respectivamente que fueron actuadas le pertenecían como titular, en esas escuchas el imputado citado manifiesta que lo agraviada de autos ha concurrido a denunciarlo,

4.-Acta de Constatación Policial S/N 2016 (f olíos 4683-4685) de fecha 9 de junio de 2016, realizada en el inmueble en la MZ 2 Lote 02 del Asentamiento Humano Túpac Amaru III Etapa - El Porvenir a solicitud de la denunciante Rosa Elva Espejo Obeso, con la finalidad de constatar el domicilio de ésta y los daños materiales producidos a raíz de los hechos denunciados. Se adjuntan imágenes del inmueble a los folios 4684-4685.

5.-Declaración de la agraviada Rosa Elva Espejo Obeso en la que sindicada (a) GORDA ERIKA como una de la persona que el día 08 de junio del año 2016, siendo aproximadamente las 12 horas en circunstancias se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la MZ 2 Lote 02 del Asentamiento Humano Túpac Amaru II Etapa - El Porvenir, le dijo: "agarra tus cosas concha de tu madre y lárgate porque te has venido a meter donde es mi terreno".

6.-Certificado médico legal N° 010825-L, de fecha 09 de junio del año 2016, con el que se acredita la violencia ejercida contra la agraviada Rosa Elva Espejo Obeso. Asimismo, debe precisar respecto de este imputado que en juicio oral prestó su declaración y en ella manifestó que las comunicaciones sostenidas por su persona le pertenecían.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03496-2022-PHC/TC
LA LIBERTAD
MIGUEL JOEL MARCELO
SALIRROSAS representado por
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ
ANTÚNEZ

4.279. En tal sentido, esta Sala Superior advierte que de la declaración testimonial de la agraviada Rosa Elvira Espejo Obeso, esta profirió concretamente en audiencia de juzgamiento que tres mujeres y dos hombres ingresaron a su vivienda violentamente, rompiéndole una pared, llevándose su dinero consistente en la cantidad de S/ 520.00 soles y exigiéndole que se retirará del inmueble "sino quería tener problemas", le apuntaron con un arma de fuego empujándola hacia el piso, por lo que se comunicó con su sobrino que es efectivo policial pidiéndole Información sobre quien realizó dichas acciones en su agravio, y este le informó que se trataba de la coimputada Erika Gómez Arteaga, la cual la acreditó rápidamente indicando sus características físicas, conforme se aprecia del Acta de Denuncia Verbal de la agraviada.

4.280. Asimismo, dichas lesiones en agravio de Rosa Espejo Obeso se encuentran acreditadas con el Certificado Médico Legal N°108 25-L con fecha 09/06/2016; donde se verifica que la agraviada presentaba lesiones traumáticas recientes de origen contuso de tipo equimosis en los brazos y miembros superiores, en la espalda, tórax, pelvis y miembro inferior izquierdo por lo cual se le dio una atención facultativa de 01 día de incapacidad médico legal de 08 días, lo que demuestra las agresiones que sufrió el día en que Ingresaron a su domicilio.

4.281. De igual forma, el imputado Marcelo Salirrosas reconoció que le pertenecían las comunicaciones telefónicas interceptadas al imputado con la coimputada Erika Gómez Arteaga "GORDA ERIKA" de fecha 22/05/2016 y de fecha 08/06/2016 entre 957197275 GORDA ERIKA con el N° 954792590 JHONY, respecto a las actividades ilícitas de tráfico de terrenos a favor de la organización criminal y de los despojos en agravio de Rosa Espejo Obeso.

4.282. En tal sentido, esta Sala Superior estima que ha quedado acreditado la responsabilidad penal del imputado Miguel Marcelo Salirrosas en los hechos en agravio de Rosa Espejo Obeso - como expusimos líneas arriba -, conforme se corroboró con las escuchas telefónicas interceptadas que iban a despojar un terreno por la Av. Túpac Amaru, con la declaración testimonial de la agraviada, el Acta de Denuncia Verbal y el Certificado Médico Legal N10825-L con fecha 09/06/2016 donde se evidencia las lesiones producidas por los actos de turbación en agravio de Espejo Obeso.

4.283. En consecuencia, esta Sala encuentra que la sentencia condenatoria dictada contra Miguel Joel Marcelo Salirrosas por el delito de usurpación agravada en agravio de Rosa Elvira Espejo Obeso; resulta correcta y se encuentra válidamente motivada, razón por la cual el recurso de apelación Interpuesto por la defensa técnica será declarado infundado, confirmando la venida en grado en dicho extremo."

7. Conforme se aprecia de autos, la sentencia de vista ha desarrollado en forma clara y precisa los hechos que se imputan al favorecido y en qué



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03496-2022-PHC/TC
LA LIBERTAD
MIGUEL JOEL MARCELO
SALIRROSAS representado por
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ
ANTÚNEZ

tipo penal se subsumen los hechos imputados. Asimismo, se verifica que, en efecto, los jueces emplazados han sustentado su decisión tomando en cuenta los informes que contienen las escuchas que vinculan al favorecido con el delito imputado; sin embargo, también se observa que la decisión condenatoria ha sido determinada con base en un acervo probatorio que incluye declaraciones testimoniales y otros documentos, los que, en su conjunto, han vinculado al beneficiario con los hechos y, finalmente, determinado su responsabilidad penal.

8. Siendo ello así, del contenido de la resolución judicial cuestionada se acredita que está sustentada en términos constitucionales, puesto que los jueces emplazados han justificado en forma extensa los hechos imputados contra el beneficiario y cómo los medios probatorios actuados en el proceso penal acreditan su vinculación directa con los hechos, razón por la cual han fundamentado las razones que determinaron que confirmaran la sentencia condenatoria.
9. Por ende, corresponde desestimar la demanda de *habeas corpus*, al no haberse acreditado la vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de *habeas corpus*, al no haberse acreditado la vulneración al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
OCHOA CARDICH**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO
